

State of Florida



Department of State

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: **United States of America**

This public document

2. has been signed by **ROY DE LA ESPRIELLA**

3. acting in the capacity of **Notary Public of Florida**

4. bears the seal/stamp of **Notary Public, State of Florida**

Certified

5. at **Tallahassee, Florida**

6. the **Fifteenth day of February, A.D., 2018**

7. by **Secretary of State, State of Florida**

8. No. **2018-18985**

9. Seal/Stamp:



10. Signature:

Ken DeFoner

Secretary of State

The word "VOID" appears when photocopied.

"State of Florida" appears in small letters across the face of this 8 1/2 x 11" document.

TRIBUNAL FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA
DE LOS ESTADOS UNIDOS
DISTRITO ESTE DE MISSOURI
DIVISION ESTE

LOS ESTADOS UNIDOS DE)	
AMÉRICA,)	
)	
Demandante,)	
)	
v.)	
)	Caso No. 4:17CV2920 SNLJ
\$1,762,784.74)	EN FONDOS
CONFISCADOS DE WELLS FARGO)	
ADVISORS CUENTA TERMINADA)	
EN 2338;)	
)	
\$58,196.31)	EN FONDOS
CONFISCADOS)	DE
INTERNATIONAL FINANCE BANK)	
CUENTA TERMINADA EN 1263;)	
)	
UNA AERONAVE RAYTHEON)	
HAWKER 800 MULTI-MOTOR DE)	
ALA FIJA, MATRÍCULA #N304AT,)	
NÚMERO DE SERIE 258257;)	
)	
UN YATE FERRETTI DEL 2014 DE)	
100 PIES LLAMADO "NAVIGANTE,")	
CASCO # 745513;)	
)	
Y)	
UN YATE PERSHING DEL 2015 DE)	
82 PIES LLAMADO "PANACEA")	
CASCO # XFAP8207H415)	
)	
Demandados.)	

**AVISO DE ACLARACIÓN DE
DEMANDA VERIFICADA DE CONFISCACIÓN**

El Demandante, los Estados Unidos de América, por y a través de sus abogados, declara lo siguiente:

1. En o cercano al 22 de diciembre de 2017, el Demandante presentó una Demanda

Verificada de Confiscación (“Demanda”) en contra de la Propiedad del Demandado mencionada anteriormente. La Demanda alega que la Propiedad del Demandado estuvo involucrada en una transacción o intento de transacción en violación de 18 U.S.C. §§ 1956, 1957 y / o 1960, o es propiedad rastreable a dicha propiedad.

2. La Demanda alegó además que \$ 1,762,784.74 en fondos confiscados de la cuenta de Wells Fargo Advisors terminada en 2338; \$ 58,196.31 en fondos confiscados de la cuenta de International Finance Bank terminada en 1263 (colectivamente los “Fondos”); un yate Ferrelli de 100 pies llamado “Navigante” Casco # 745513 (el “Navigante”); una aeronave multi-motor de ala fija Raytheon Hawker 800, Matrícula #N304AT, número de Serie 258257 (el “avión”) fue confiscado a Hjalmar Gibelli-Gomez. Gibelli-Gomez es representado por Jacqueline Arango (la “abogada defensora”).

3. El Demandante ha celebrado un “Acuerdo de Conciliación” con Gibelli-Gomez a título individual y en su calidad de representante autorizado de ciertas entidades. De conformidad con el Acuerdo de Conciliación, Gibelli-Gomez y sus entidades acordaron la confiscación de los Fondos, Navigante y Avión al Demandante, y además acordaron no impugnar la Demanda.

4. La abogada defensora ha informado al Demandante que la Demanda ha sido malinterpretada en Venezuela de varias maneras, causando dificultades a Gibelli-Gomez. En vista de de la prohibición del Acuerdo de Conciliación de impugnar el presente asunto, la abogada defensora solicitó al Demandante aclarar ciertas alegaciones en la Demanda para disipar las interpretaciones erróneas que actualmente están siendo formuladas por terceros. El Demandante sostiene que la Demanda es adecuada y clara en su texto. Sin embargo, el Demandante hace la presente notificación para evitar una demora innecesaria de una resolución del asunto mediante la presentación de una Demanda Enmendada superflua, y sobrecargar el expediente del Tribunal con mociones y respuestas confusas. Esta Notificación no debe ser

interpretada como una enmienda a la Demanda o una concesión que las alegaciones de la Demanda son deficientes de alguna manera.

5. Asimismo, de conformidad con el Acuerdo de Conciliación, Gibelli-Gomez, a través de su abogada defensora, no impugna de ninguna manera la confiscación de los Fondos, Navigante y Avión, rebate la Moción del Demandante para la Venta Interlocutoria o la Orden posterior de este Tribunal, o afirma que las alegaciones en la Demanda no son declaradas con suficiente precisión.

6. Primero, en Venezuela, la Demanda ha sido mal interpretada como una acusación penal que alega crímenes contra Gibelli-Gomez. El Demandante declara que no hay acción criminal pendiente en la actualidad contra Gibelli-Gomez en el Distrito Este de Missouri.

7. Segundo, la Demanda alega que Gibelli-Gomez compró más de \$ 11 millones de dólares estadounidenses a Della Polla y otros en el mercado cambiario del mercado negro. Según la abogada defensora, la Demanda ha sido malinterpretada por sugerir que Gibelli-Gomez tiene una participación formal de propiedad o sociedad en la compañía de Della Polla, Servinaca, C.A. (Servinaca). En la medida en que exista confusión, el Demandante no alega, explícita o implícitamente, que Gibelli-Gomez posee acciones en Servinaca, o tiene una participación de propiedad o sociedad, escrita o formal, en Servinaca. La Demanda no contiene ninguna alegación con respecto a cualquier otra relación comercial formal y legítima entre Gibelli-Gomez y Della Polla.

8. Tercero, la Demanda ha sido malinterpretada para sugerir que Gibelli-Gomez obtuvo dólares estadounidenses directamente de la CADIVI enviando facturas falsas e infladas a través de Servinaca. En la medida en que haya confusión, el Demandante no alega, explícita o implícitamente, que Gibelli-Gomez obtuvo dólares estadounidenses directamente del CADIVI presentando facturas falsas e infladas a través de Servinaca.

9. Finalmente, la Demanda ha sido malinterpretada por sugerir que la compañía de seguros de Gibelli-Gomez Resguarda Sociedad de Corretaje de Seguros C.A. (Resguarda) tenía una participación de propiedad formal en Servinaca o presentaba facturas falsas o fraudulentas directamente a CADIVI para obtener dólares estadounidenses. En la medida en que exista confusión, el Demandante no alega, explícita o implícitamente, que Resguarda tenía una participación de propiedad formal en Servinaca o que envió facturas falsas o fraudulentas directamente al CADIVI para obtener dólares estadounidenses.

Presentado respetuosamente,

JEFFREY B. JENSEN
Fiscal de los Estados Unidos

/s/ Stephen Casey

Stephen R. Casey, #58879MO
Asistente del Fiscal de los Estados Unidos
Palacio de Justicia de EE. UU. Thomas F.
Eagleton
111 South Tenth Street, Piso 20
St. Louis, MO 63102
(314) 539-6068 stephen.casey3@usdoj.gov

CERTIFICADO DE NOTIFICACIÓN

Por la presente certifico que el 29 de enero de 2018, lo anterior fue archivado electrónicamente con el Secretario del Tribunal para que se notifique al abogado registrado en el expediente.

/s/ Stephen Casey
Stephen Casey

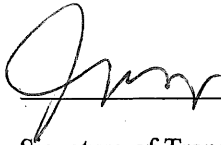
AFFIDAVIT OF TRANSLATION

I, Pedro A. Avalos Parra, state under penalty of perjury that I am familiar and fluent in the English and Spanish languages and competent to make translations; that I have made the translation of the following below referenced file(s) from ENGLISH to SPANISH, and that it is a complete and accurate translation thereof.

File(s):

NOTICE OF CLARIFICATION OF
VERIFIED COMPLAINT FOR FORFEITURE

Dated this 13th day of February, 2018.



Signature of Translator

Signed, sealed and delivered

In the presence of:

STATE OF Florida }}
COUNTY OF Miami-Dade }}

Sworn to and subscribed before me, on this 13th day of Feb, 2018. (Check one)
Said person(s) is/are personally known to me. Said person(s) provided the following
type of identification: Florida Temporary Driver License. My commission expires
on: 5/28/19.

NOTARY RUBBER
STAMP SEAL



Notary Signature: _____

Print Name: _____


Roy De La Espriella